



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ALEJANDRO LICANZUR ARANEDA
DEMANDADO: OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA Y OTRO
RADICACIÓN: 25307-3333003-2020-00236-00

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho fue instaurada por ALEJANDRO LICANZUR ARANEDA contra la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA Y OTRO.

Mediante auto del 19 de febrero del 2021, se decidió inadmitir la demanda de la referencia, con el fin de que allegara el poder debidamente conferido, copia del acta de conciliación extrajudicial celebrada ante la Procuraduría, aclarar y adecuar las pretensiones de la demanda al medio de control reclamado, señalar las normas violadas y explicar el concepto de la violación, copia de los actos administrativos demandados junto con las constancias de notificación y la acreditación de notificación o envió de la demanda a la entidad demandada. La parte demandante no aporta la documental solicitada por este despacho.

Por lo anteriormente expuesto, y atendiendo lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 169¹ y 170² del C.P.A.C.A., se procederá a rechazar la demanda.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por ALEJANDRO LICANZUR ARANEDA contra la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA Y OTRO, por las razones expuestas en la parte considerativa.

¹ "Artículo 169. Rechazo de la demanda. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

...

2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.

..."

² "Artículo 170. Inadmisión de la demanda. Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. **Si no lo hiciere se rechazará la demanda.** (negrilla y subraya fuera de texto)

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este auto, archivar las diligencias dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e7a57ecdb52dc54592f63fb80d79f22d237abd1c8fefc147b18346b5a6291
2e2**

Documento generado en 13/05/2021 02:41:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**